



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1623/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de junio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1623/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Joselín Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1623/2025	Sistema de Aguas de la Ciudad de México Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua	090173525000527

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Los datos de caudales medidos por mes, de los manantiales a cargo del SACMEX, para los años 2023, 2024 y 2025.	Informó por medio del Subdirector de Transparencia que lo solicitado se considera información reservada.	Por la clasificación como reserva de la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua y Dar Vista por no remitir diligencias para mejor proveer.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• El Sistema de Aguas de la Ciudad de México Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua, deberá hacer entrega de los datos de caudales medidos por mes, de los manantiales a cargo del SACMEX, para los años 2023, 2024 y 2025.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Datos, niveles, caudales, manantiales, periodos, información reservada.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1623/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2025**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua** se **REVOCA** deberá hacer entrega de los datos de caudales medidos por mes, de los manantiales a cargo del SACMEX, para los años 2023, 2024 y 2025.*

*Y se **Da Vista** por no remitir diligencias para mejor proveer.*

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- El **Sistema de Aguas de la Ciudad de México Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua**, deberá hacer entrega de los datos de caudales medidos por mes, de los manantiales a cargo del SACMEX, para los años 2023, 2024 y 2025.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 18 de marzo de 2025⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

*“Buenas tardes, hago la presente solicitud para pedir los datos de caudales medidos por mes, de los manantiales a cargo del SACMEX, para los años 2023, 2024 y 2025.
De antemano, agradezco.
Saludos...”* (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 09 abril de 2025, previa ampliación de plazo, a través del escrito con número de oficio **SEGIAGUA/DEDI/UT/09017352500522/2025** de misma fecha, emitido por el Subdirector de Transparencia refiriendo lo siguiente:

“ ...

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2025

En atención a la solicitud de información pública indicada al rubro, formulada a esta Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA), en la que requiere diversa información: *“Se solicita información de los datos de caudales medidos por mes, de los manantiales a cargo del SACMEX, para los años 2023, 2024 y 2025” [sic].*

Se hace de conocimiento a la persona peticionario lo siguiente:

En el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Es así que, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en correlación con el 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Por otro lado, es importante destacar que toda información generada, administrada o que se encuentre en posesión de la SEGIAGUA sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla, es considerada un bien del dominio público, accesible a cualquier persona que la requiera; sin embargo, cualquier información o características estratégicas de la infraestructura hidráulica primaria y secundaria, en los cuáles se citen: diámetros, caudales, ubicaciones de tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, pozos de agua potable, garzas y plantas potabilizadoras, colectores, bombeos y rebombeos de aguas residuales y pluviales, pasos a desnivel, presas y causes, así, como redes, plantas de tratamiento de agua residual tratada, son considerados como información de acceso restringido en su modalidad de **reservada**.

Bajo ese contexto, la publicidad de dicha información se ve superada por el daño que pueda producirse con su entrega, es decir quienes llegaran a conocer la ubicación, descripción o características técnicas de las instalaciones, e Infraestructura hidráulica de la SEGIAGUA, pondría en riesgo la seguridad y conservación así como los servicios de agua potable, drenaje y agua residual tratada, que podrían existir derivado de diversas amenazas, daños, inhabilitación, destrucción, sabotaje, manipulación, lo cual podría poner en riesgo la vida, la salud, y la seguridad de las instalaciones a través de las cuales se proporcionan servicios públicos de agua a esta ciudad, repercutiendo de manera colateral en la recaudación fiscal por otorgar un servicio ineficaz; así, como el daño social que podría provocarse en las colonias aledañas, ello sin prejuzgar el uso que se pudiera dar a la información considerada como estratégica, lo cual permitiría un ventaja indebida, dejando en estado de vulnerabilidad a esta Secretaría de Gestión Integral del Agua (se anexa acta).

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1623/2025

Anexo

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 16 de febrero de 2023, siendo las 10:03 horas, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Operación y Servicios, los miembros del Comité de Transparencia del Sacmex: Lic. José Gerardo López Mergold, Presidente Suplente, y Director de Operación y Servicios; Mtra. Berenice Cruz Martínez, Integrante y Subdirectora de la Unidad de Transparencia; Lic. Sdanna Delgado Gaona, Integrante y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; Luz Maribel Madrigal Carrillo, Invitada Permanente y Líder Coordinadora de Proyectos de Control de Gestión Documental; Lic. Suard Vanessa Matus Tuachi, Invitada y Suplente del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos; Ing. René Calderón García, Invitado y Director General de Agua Potable; Ing. Herminio Simeón Quechol Hernández, Invitado y suplente del Director General de Drenaje; Lic. Rubicela Romano Cabrera, Invitada y Suplente del Director General de Servicios a Usuarios; conforme lo establecido en los artículos 90 fracción II, 169 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, así como los numerales: décimo primero y décimo séptimo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la CDMX, conforme el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia, Verificación de Quórum y Apertura de la Sesión Extraordinaria
- Presentación y votación de los asuntos en el Orden del Día
- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos presenta para clasificación de acceso restringido la solicitud: 090173523000139.
- Dirección General de Agua Potable y Dirección General de Drenaje, presentan para clasificación de acceso restringido la solicitud: 090173523000166.
- Dirección General de Servicios a Usuarios presenta para clasificación de acceso restringido la solicitud: 090173523000102.
- Dirección General de Servicios a Usuarios presenta para clasificación de acceso restringido la solicitud: 090173523000122.
- Dirección General de Servicios a Usuarios presenta para clasificación de acceso restringido la solicitud: 090173523000136.
- Dirección General de Servicios a Usuarios, Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías y Dirección de Atención a Usuarios presenta para declaración de inexistencia y cumplimiento a la Resolución emitida en el Recurso de Revisión: 4210/2022, correspondiente a la solicitud: 090173522000753.
- Dirección General de Servicios a Usuarios, Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías y Dirección de Atención a Usuarios presentan para declaración de inexistencia y cumplimiento a la Resolución emitida en el Recurso de Revisión: 4345/2022 y acumulados (4405, 4425 y 4445), correspondiente a la solicitud: 090173522001119 y acumulados (1111, 1114 y 1116).
- Asuntos Generales
- Cierre de la Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- Lista de asistencia, Verificación de Quórum y Apertura de la Sesión Extraordinaria.

En uso de la palabra, el Presidente Suplente, Lic. José Gerardo López Mergold, solicita a la Secretaría Técnica, verifique la asistencia, misma que constata el Quórum Legal para declarar formalmente la apertura de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

II.- Presentación y votación de los asuntos en el Orden del Día

En uso de la palabra, el Presidente Suplente, Lic. José Gerardo López Mergold, hace del conocimiento los asuntos del orden del día a tratar en la presente sesión.

ACUERDO - CT/25E/01-II/2023

Una vez que se hizo del conocimiento el orden del día con los asuntos que presentarán los invitados al Comité de Transparencia, se somete para su votación; misma que con 2 votos a favor por parte del Presidente Suplente y la Responsable de la Unidad de Transparencia como Integrante y una abstención por parte de la Integrante Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente, se aprueba el orden del día.

Río de la Plata No. 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
Tel: (55) 5011-6600 Fax: 1416

CIUDAD INNOVADORA
V DE DERECHOS

1 día 16

..." (Cita Textual"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 09 de mayo de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

"Someto el presente recurso de revisión en virtud de la respuesta entregada por la OIP del SEIAGUA, antes SACMEX. Al respecto les hago saber lo siguiente:

- En el presente año 2022 se le dio respuesta a la solicitud 0 90173522000041 en la que se pidió exactamente la misma información que esta ocasión.
En ese año sí se otorgaron los datos sin NINGUNA OPACIDAD, además la Dirección de Tecnologías sí recibió la petición como se demuestra con el oficio adjunto.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2025

• *Se destaca que en ningún momento se solicitan ubicaciones de ninguno de los manantiales, algo que contrasta con la solicitud 090173524002020 en la que se entregó información de un pozo en particular; esta información NO SE RESERVÓ, algo que no coincide con el acta otorgada por la OIP. Por otro lado, no se hizo mención del criterio 03/17del INAI. Quiero destacar que en esas ocasiones el sujeto obligado otorgó la información SIN OPACIDAD alguna. Por otra parte, quiero evidenciar que la información existe y el sujeto obligado cuenta con ella sin que se tenga que hacer un proceso adicional para otorgarla. Adicionalmente, no fue entregado el oficio de respuesta de la dependencia que recibió mi solicitud, con lo cual no tengo NINGUNA CERTEZA que la OIP haya realizado el procedimiento de manera correcta. Desconozco y quiero saber la razón por la cual la información sí se entregó en las fechas que refiero, sin hacer referencia a algún tipo de restricción, y en esta ocasión el resultado fue diferente si se SOLICITARON los mismos datos.*

Agradezco su apoyo en que no sea restringido mi derecho de acceso a la información, sobre todo si existe una aplicación UNILATERAL de los criterios sancionados por el pleno del INAI. Anexo los documentos de las solicitudes anteriores para hacer de su conocimiento la evidencia que expongo.

Adicionalmente, el oficio fue referido como “Ciudadana” no respetando mi género y produciéndome una sensación de INCOMODIDAD y DISCRIMINACIÓN por parte de la OIP, ya que NO SE RESPETA mi IDENTIDAD MASCULINA...” (Cita textual)

Anexo

En atención a su **solicitud de información pública** número **090173522000041** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita la siguiente información:

“Buenas tardes, hago la presente solicitud para pedir los datos de caudales medidos de los manantiales a cargo del SACMEX, desagregados de manera mensual para los años 2019, 2020 y 2021. Durante año 2019 realicé la solicitud 0324000004819, en la que me otorgaron estos datos para los años correspondientes al periodo 1987-2018; adjunto a la presente uno de los archivos de Excel que me enviaron en esa ocasión para facilitar la búsqueda de la información que requiero. Les agradezco por su atención.” (Sic).

Al respecto, el **Director de Tecnologías de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México** otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, *por lo que adjunta datos de los caudales medidos de los manantiales que opera el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021.*

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1623/2025

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS
SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE MEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN
GASTOS MENSUALES DE MANANTIALES DE 2019

MANANTIAL O FUENTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MEDIA
CHIMALPA	0.009	0.011	0.009	0.01	0.01	0.009	0.010	0.010	0.009	0.009	0.009	0.010	0.010
EL RANCHITO	0.048	0.049	0.048	0.048	0.048	0.047	0.049	0.051	0.049	0.051	0.049	0.049	0.049
EL SAUCO	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003
FUENTES BROTAENTES	0.124	0.131	0.132	0.125	0.134	0.134	0.127	0.135	0.135	0.134	0.135	0.155	0.133
LAS VENTANAS Y APAPAXTLA	0.010	0.010	0.01	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010
MANANTIAL DEL CAJIMALPA	0.153	0.182	0.179	0.174	0.178	0.185	0.182	0.177	0.179	0.182	0.183	0.182	0.178
MONTE ALEGRE	0.079	0.059	0.058	0.041	0.082	0.060	0.111	0.122	0.133	0.133	0.075	0.063	0.085
OJO DE AGUA Y LAS PALOMAS	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.003	0.003	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002
PEÑA POBRE	0.076	0.077	0.082	0.071	0.057	0.063	0.074	0.065	0.062	0.067	0.064	0.064	0.069
POTRERO	0.034	0.033	0.036	0.034	0.036	0.038	0.034	0.036	0.037	0.036	0.037	0.037	0.036
POTRERO CHICO Y LA SAUCEDA	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008
RANCHO VIEJO	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002
SAN BARTOLO AMEYALCO	0.026	0.033	0.030	0.034	0.033	0.034	0.034	0.032	0.035	0.035	0.036	0.036	0.032
SANTA FE	0.213	0.211	0.209	0.207	0.202	0.202	0.206	0.205	0.204	0.203	0.207	0.194	0.033
STA. ROSA XOCHIAAC	0.008	0.008	0.008	0.007	0.006	0.007	0.006	0.006	0.006	0.007	0.005	0.007	0.005
TILMAC	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001
VIBORILLAS	0.004	0.003	0.002	0.012	0.003	0.003	0.004	0.003	0.003	0.003	0.004	0.003	0.001
TOTAL	0.793	0.816	0.816	0.775	0.811	0.806	0.858	0.864	0.875	0.882	0.825	0.821	0.860

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 14 de mayo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Adicionalmente se le solicitaron diligencias para mejor proveer a la institución Pública, apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2025

B) Previa verificación en la PNT, correo electrónico institucional y en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, no se identificó promoción alguna por parte de la Alcaldía tendientes a realizar manifestaciones, alegatos o presentar pruebas.

C) El 06 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información sobre los datos de caudales medidos por mes, de los manantiales a cargo del SACMEX, para los años 2023, 2024 y 2025.

En **respuesta**, por medio del Subdirector de Transparencia que lo solicitado se considera información reservada.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración no debía clasificarse la información como reserva*.

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2025

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1623/2025

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, en el agravio manifestado por la persona recurrente adjunta una respuesta que le proporcione SACMEX anteriormente con la misma información que solicita actualmente y en la cual si le hacen entrega de los datos que solicita como se observa a continuación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS
SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE MEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

GASTOS MENSUALES DE MANANTIALES DE 2019

MANANTIAL O FUENTE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MEDIA
CHIMALPA	0.009	0.01	0.011	0.009	0.01	0.01	0.009	0.010	0.010	0.009	0.009	0.009	0.010
EL RANCHITO	0.048	0.049	0.048	0.048	0.048	0.047	0.049	0.051	0.049	0.051	0.049	0.049	0.049
EL SAUCO	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003
FUENTES BROTTANTES	0.124	0.131	0.132	0.125	0.134	0.134	0.127	0.135	0.135	0.134	0.135	0.155	0.133
LAS VENTANAS Y APAPXTLA	0.010	0.010	0.01	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010	0.010
MANANTIAL DEL CAUJIMALPA	0.153	0.182	0.179	0.174	0.178	0.185	0.182	0.177	0.179	0.182	0.183	0.182	0.178
MONTE ALEGRE	0.079	0.059	0.058	0.041	0.082	0.060	0.111	0.122	0.133	0.133	0.075	0.063	0.085
OJO DE AGUA Y LAS PALOMAS	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.003	0.003	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002
PEÑA POBRE	0.076	0.077	0.082	0.071	0.057	0.063	0.074	0.065	0.062	0.067	0.064	0.064	0.069
POTRERO	0.034	0.033	0.036	0.034	0.036	0.038	0.034	0.036	0.037	0.036	0.037	0.037	0.036
POTRERO CHICO Y LA SAUCEDA	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008
RANCHO VIEJO	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002	0.002
SAN BARTOLO MEYALCO	0.026	0.033	0.030	0.034	0.033	0.034	0.034	0.032	0.035	0.035	0.036	0.036	0.002
SANTA FE	0.213	0.211	0.209	0.207	0.202	0.202	0.206	0.205	0.204	0.203	0.207	0.194	0.033
STA. ROSA XOCHIAC	0.006	0.006	0.006	0.007	0.006	0.007	0.006	0.006	0.006	0.007	0.005	0.007	0.005
TULMIAC	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.006
VIBORILLAS	0.004	0.003	0.002	0.012	0.003	0.003	0.004	0.003	0.003	0.003	0.004	0.003	0.001
TOTAL	0.793	0.816	0.816	0.775	0.811	0.806	0.858	0.864	0.875	0.882	0.825	0.821	0.860

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2025

En ese sentido, es importante referir que podrá clasificarse como **información reservada** aquella que, pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; obstruya la prevención o persecución de los delitos; la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas; cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; entre otras.

Sin embargo, la información respecto de los datos de caudales medidos por mes, de los manantiales a cargo del SACMEX, no constituyen un riesgo ni sabotaje, ya que solo son datos estadísticos, no solicita planos ni ubicaciones.

Por lo anterior esta ponencia al revisar las constancias del expediente observo que se realizó una solicitud similar con la diferencia de los años en que se realiza la búsqueda, y en esa respuesta se entregó la información solicitada.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría no atendió los principios de congruencia

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2025

y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto, con fundamento en artículos 247, 264 fracciones II, XIV y XV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA** al órgano interno de control, contraloría interna u homólogo del sujeto obligado, por no remitir diligencias para mejor proveer.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua, deberá hacer entrega de los datos de caudales medidos por mes, de los manantiales a cargo del SACMEX, para los años 2023, 2024 y 2025.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1623/2025

informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TJVM/CGCM/SZOH